

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República tendrá, entre otras, la atribución de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en Registro Oficial Suplemento número 14 de 13 de junio del 2013 se sustituye el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 386, publicado en Registro Oficial número 83 de 23 de mayo de 2000, en el cual se crea la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1158 publicado en el Registro Oficial número 854 del 4 de octubre de 2016, se fusiona por absorción la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P RTVECUADOR a la Empresa Pública El Telégrafo EP, y en consecuencia cambia su denominación a Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 8 publicado en el Registro Oficial número 10 de 24 de agosto de 2009, se crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 395 de 15 de mayo de 2018 publicado en Registro Oficial Suplemento número 248 de 24 de mayo de 2018, se reorganiza la



Nº 535

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

institucionalidad de la Presidencia de la República, y se establecen las Secretarías Generales y Particular de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 135, publicado en el Registro Oficial número 76 de 11 de septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 501 expedido con fecha 12 de septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que, es necesario realizar una optimización institucional que responda a las demandas sociales y económicas sobre las cuales se han definido las prioridades de Gobierno, fortaleciendo las áreas principales para garantizar las intervenciones emblemáticas y el plan económico; con el fin de consolidar el Plan Nacional de Desarrollo y afianzar el modelo de gestión estatal y gubernamental; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Suprímase la Secretaría Nacional de Comunicación.

Artículo 2.- Créase la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República.

Artículo 3.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones en materia comunicacional constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía a la Secretaría Nacional de Comunicación serán asumidas por la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, conforme las estipulaciones del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4.- El Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República o su delegado permanente, presidirá el Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios EP.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 5.- Desígnese como Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República al señor Andrés Michelena Ayala.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- En la normativa vigente en donde se haga referencia a la “Secretaría Nacional de Comunicación” léase como “Presidencia de la República”.

TERCERA.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, programas, proyectos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían a la Secretaría Nacional de Comunicación serán asumidos por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales, serán transferidos en el estado en que se encuentren a la Secretaría General de la Presidencia de la República, como sucesora en derecho de la Secretaría Nacional de Comunicación.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias, asignaciones presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le correspondían a la Secretaría Nacional de Comunicación, o que venía administrando, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Presidencia de la República.

QUINTA.- La máxima autoridad de la Secretaría General de la Presidencia, encabezará el proceso de creación de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República; en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para este proceso y de ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- El proceso de transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en la Secretaría Nacional de Comunicación, en función de las necesidades e intereses institucionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Presidencia de la República.

Para tal efecto, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio del Trabajo junto con la Secretaría General de la Presidencia de la República, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de la Secretaría Nacional de Comunicación; por lo que, de ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

SEGUNDA.- En el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría General de la Presidencia de la República, el Ministerio del Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA.- Refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2428 publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

1. En el artículo agregado a continuación del artículo 16, suprimase el número 4) que dice: "Secretaría Nacional de Comunicación".

SEGUNDA.- En el Decreto Ejecutivo No. 395 de 15 de mayo de 2018 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 248 de 24 de mayo de 2018, que reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República, refórmese lo siguiente:





Nº 535

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

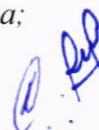
1. En el artículo 1, en la letra b), suprimase la expresión: “y,”
2. En el artículo 1, añádase el siguiente literal:

“d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República”.

3. Reenumérese los artículos conforme la Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial Suplemento 252 de 31 de Mayo del 2018.
4. Añádase el siguiente artículo:

“Artículo 5.- Serán atribuciones de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;*
2. *Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;*
3. *Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;*
4. *Informar a la comunidad nacional sobre las políticas, programas, acciones y obras del Gobierno, con el propósito de fomentar su participación contributiva y receptiva alrededor de los objetivos nacionales permanentes que persigue el Gobierno de la República;*
5. *Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;*
6. *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*

 5

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. *Asesorar al Gobierno Nacional en materia de comunicación, información pública y publicidad, y coordinar estas actividades, de manera que respondan a un enfoque y estrategia general que se haya determinado en la concordancia con el criterio del Presidente de la República;*
8. *Establecer relaciones de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales especializados en comunicación social e información pública, para optimizar la gestión nacional de comunicación del Estado en sus diversos sectores; y,*
9. *Aplicar métodos de investigación, planificación, aplicación, ejecución, evaluación y administración de la acción de comunicación e información del Estado, para garantizar el uso racional de los recursos y la eficacia y eficiencia necesarias para apoyar al logro de los objetivos nacionales permanentes, y los del Gobierno en particular.*
10. *Establecer políticas de imagen gubernamental, manejo y administración de imagen digital, gestión de medios nacionales e internacionales y difusión, así como de relacionamiento ciudadano, respecto a las acciones, programas, proyectos, obras y servicios que brinda la Administración Pública Central y demás entidades de la Función Ejecutiva.*
11. *Aquellas que le asigne el Presidente de la República o el Secretario General de la Presidencia de la República.”*

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 386, publicado en Registro Oficial número 83 de 23 de mayo de 2000, y el Decreto Ejecutivo número 298, publicado en Registro Oficial Suplemento 191 de 1 de marzo del 2018.

SEGUNDA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría General de la Presidencia de la República, a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, en coordinación con la Secretaría



Nº 535

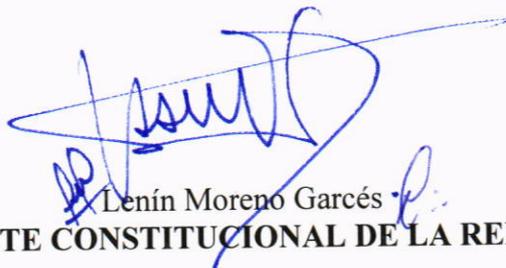
LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio del Trabajo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público –Inmobiliar; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de octubre del 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

